

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN:76-001-31-10-007-2022-00090-00

AUTO #771

Santiago de Cali, Abril veintiuno (21) del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el contenido del escrito que antecede allegado dentro de la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA y previa revisión del mismo, observa el despacho que la misma fue subsanada indebidamente, ya que no se dio cumplimiento a lo indicado en el auto de marzo 30 de 2022 #2, ya que no existe claridad respecto al nombre del demandante, el cual de acuerdo a la copia de la cédula allegada se establece que es ANDRES MIGUEL CORTES ZAMBRANO y no como se indicó.

De otra parte no se allegó el poder correspondiente del mismo al Dr. DANIEL EDUARDO ALBAN CAMPO a fin de presentar escrito de subsanación, y no es claro entonces la petición de abogado de oficio, cuando al parecer es representado por Defensor Público.

Por lo expuesto el Juzgado procederá a rechazarla de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P. Por lo expuesto se,

R E S U E L V E:

- 1.-RECHAZAR la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA.
- 2.-ARCHIVAR lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ